



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-117-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Octubre de 2024

Referencia: EX-2024-110614374- -APN-DGD#MT

VISTO el Expediente N° EX – 2024- 110614374-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del Documento N° del RE-2024-110614294-APN-DGD#MT del Expediente N° EX – 2024- 110614374-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y en las páginas 1/2 del Documento N° del RE-2024-114241542-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX – 2024- 110614374-APN-DGD#MT obra acta complementaria, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la cláusula tercera del acuerdo complementario obrante en las páginas 1/2 del Documento N° del RE-2024-114241542-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX – 2024- 110614374-APN-DGD#M, se hace saber a las partes que tal solicitud resulta ajena a las competencias de esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

L

A DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del Documento N° del RE-2024-110614294-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del Documento N° del RE-2024-114241542-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX – 2024- 110614374-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.10.28 14:42:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 día del mes de Octubre de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES, respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Incrementar las planillas salariales / salario del personal involucrado, desde el mes de septiembre de 2024, en un 18,6% (DIECIOCHO COMA SEIS POR CIENTO), tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de abril de 2024. Lo dispuesto se ve plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo I.

ARTICULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO), en forma mensual para cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios básicos y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO), con los salarios del mes de diciembre de 2024.

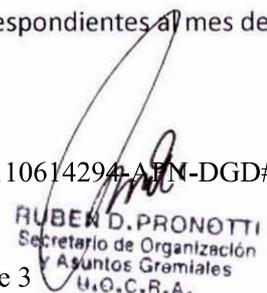
Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024



Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC



Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción



RE-2024-110614294-ATN-DGD#MT
RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios básicos y/o planillas salariales.

ARTICULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecida en los artículos precedentes, se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo.

Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en los artículos precedentes, formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Septiembre 2024".

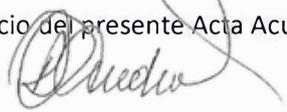
Sin perjuicio de lo aquí acordado las partes deciden conformar una Comisión Permanente para evaluar y analizar la evolución de los salarios sin que ello implique, para ninguna de ellas, renuncia a derecho o planteo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos precedentes estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de Paz Social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

RE-2024-110614294-APN-DGD#MT

RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

Planillas Salariales Uocra 545/08 (Anexo I)

Valores al 1 de Abril de 2024

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	1.866,53		2.028,74		2.200,03		2.583,77		339.779,27		3.259,37	8.583,85		10.841,77	153.405,92
Zona II	1.866,53	317,23	2.028,74	344,98	2.200,03	374,17	2.583,77	439,24	339.779,27	57.762,99	3.656,51	8.583,85	3.576,60	10.841,77	153.405,92
Zona III	1.866,53	1.530,64	2.028,74	1.662,70	2.200,03	1.804,33	2.583,77	2.118,69	339.779,27	278.619,58	3.656,51	8.583,85	3.576,60	15.341,36	153.405,92
Zona IV	1.866,53	1.866,53	2.028,74	2.028,74	2.200,03	2.200,03	2.583,77	2.583,77	339.779,27	339.779,27	3.656,51	8.583,85	3.576,60	12.926,01	153.405,92

Anexo I

+ 18,6% - Valores al 1 de Septiembre de 2024 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.213,71		2.406,08		2.609,24		3.064,35		402.978,21		3.865,62	10.180,44		12.858,34	181.939,42
Zona II	2.213,71	376,23	2.406,08	409,15	2.609,24	443,76	3.064,35	520,94	402.978,21	68.506,90	4.336,62	10.180,44	4.241,85	12.858,34	181.939,42
Zona III	2.213,71	1.815,34	2.406,08	1.971,96	2.609,24	2.139,94	3.064,35	2.512,77	402.978,21	330.442,83	4.336,62	10.180,44	4.241,85	18.194,85	181.939,42
Zona IV	2.213,71	2.213,71	2.406,08	2.406,08	2.609,24	2.609,24	3.064,35	3.064,35	402.978,21	402.978,21	4.336,62	10.180,44	4.241,85	15.330,25	181.939,42

Anexo I

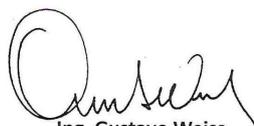
+ 6% (24,6%) - Valores al 1 de Diciembre de 2024 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.325,70		2.527,80		2.741,24		3.219,37		423.364,97		4.061,18	10.695,48		13.508,85	191.143,77
Zona II	2.325,70	395,27	2.527,80	429,85	2.741,24	466,21	3.219,37	547,29	423.364,97	71.972,68	4.556,01	10.695,48	4.456,45	13.508,85	191.143,77
Zona III	2.325,70	1.907,18	2.527,80	2.071,73	2.741,24	2.248,20	3.219,37	2.639,89	423.364,97	347.100,00	4.556,01	10.695,48	4.456,45	19.115,33	191.143,77
Zona IV	2.325,70	2.325,70	2.527,80	2.527,80	2.741,24	2.741,24	3.219,37	3.219,37	423.364,97	423.364,97	4.556,01	10.695,48	4.456,45	16.105,81	191.143,77

Anexo I

+ 6% (30,6%) - Valores al 1 de Enero de 2025 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.437,69		2.649,53		2.873,24		3.374,40		443.751,73		4.256,74	11.210,51		14.156,36	200.348,13
Zona II	2.437,69	414,30	2.649,53	450,54	2.873,24	488,66	3.374,40	573,65	443.751,73	75.438,46	4.775,40	11.210,51	4.671,04	14.156,36	200.348,13
Zona III	2.437,69	1.995,02	2.649,53	2.171,49	2.873,24	2.356,46	3.374,40	2.767,01	443.751,73	363.877,18	4.775,40	11.210,51	4.671,04	20.035,81	200.348,13
Zona IV	2.437,69	2.437,69	2.649,53	2.649,53	2.873,24	2.873,24	3.374,40	3.374,40	443.751,73	443.751,73	4.775,40	11.210,51	4.671,04	16.881,37	200.348,13


Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

RE-2024-110614294-APN-DGD#MT


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-110614294-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Octubre de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.09 15:14:38 -03:00

DIEGO SEBASTIAN ZANG - 20221100264
en representación de
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA UOCRA - 30503049097

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.09 15:14:38 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Que las partes han suscripto con fecha 07/10/24 acuerdo paritario desde el mes de septiembre de 2024 hasta el mes de diciembre de 2024, en el marco del período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el cual ratifican en todas sus partes. Que vienen ahora a ampliar el mismo, analizando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al período abril – agosto 2024.

Que en función de lo referido previamente, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 36,2% (TREINTA Y SEIS COMA DOS PORCIENTO), a abonarse en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas con los haberes de octubre y noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

ARTICULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo precedente, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Abril-Agosto 2024"

ARTÍCULO TERCERO: Las partes solicitan que la gratificación independiente acordada en el artículo primero de la presente acta, así como las acordadas en el acuerdo principal de fecha

Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC

07/10/2024, artículos SEGUNDO y TERCERO, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipuladas en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo primero, estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661, Fondo de Cese Laboral Ley 22.250 y a los descuentos de la cuota sindical.

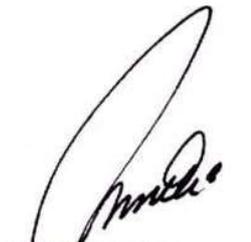
ARTICULO SEXTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de Paz Social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

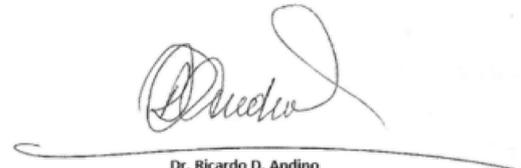


Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción



RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2024-114241542-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Octubre de 2024

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 14:49:50 -03:00

DIEGO SEBASTIAN ZANG - 20221100264
en representación de
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA UOCRA - 30503049097

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 14:49:50 -03:00